

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 316

D R AGO 2019

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó levantamiento parcial de veda de las especies vasculares y no vasculares que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8 (Bosconia – Valledupar)", ubicado en el departamento del Cesar a cargo de la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2.

Que mediante Auto No. 413 del 13 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento y control ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015 del proyecto "Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8 (Bosconia – Valledupar)".

Que mediante Auto No. 133 del 27 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento y control ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015 del proyecto "Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8 (Bosconia – Valledupar)".

Que mediante escrito con radicación E1-2016-033554 del 26 de diciembre de 2016, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento relacionado como el primer informe de seguimiento, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015.

Que mediante escrito con radicación E1-2016-033551 del 26 de diciembre de 2016, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento relacionado como informe semestral de seguimiento y monitoreo, en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015.

316

Que mediante escrito con radicación E1-2016-033552 del 26 de diciembre de 2016, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento en respuesta al Auto No. 413 del 13 de octubre de 2015.

Que mediante escrito con radicación E1-2017-012327 de 22 de mayo de 2017, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, remite información en cumplimiento de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015 y la Resolución No. 0275 de 24 de febrero de 2014.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0127, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó seguimiento a la información presentada por la la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, mediante los radicados citados precedentemente, de lo cual profirió el Concepto Técnico No. 348 del 29 de diciembre de 2017, el cual consideró lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES

Revisada y evaluada la información presentada por la sociedad YUMA Concesionaria S.A., en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015 y el Auto No. 413 del 13 de octubre de 2015, se realizan las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN No. 0577 del 13 de marzo de 2015

OBLIGACIONES

"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 1. – Levantar la veda de manera parcial para las especies de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, reportadas en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar), a cargo de Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT No. 900373092, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. – Yuma Concesionaria S.A., previo al inicio de las actividades de traslado, reubicación y siembra de las especies vedadas, debe presentar la respectiva propuesta del área seleccionada para tal fin, para que sea aprobada por este Ministerio en aras de verificar que dicha área cumple con las condiciones ambientales que garanticen el buen desarrollo de las actividades relacionadas con el levantamiento de veda.

En el documento con radicado No. E1-2017-012327 del 22 de mayo de 2017, la sociedad YUMA Concesionaria S.A. indicó: "(...) Con el fin de dar respuesta al Artículo 2 de las Resoluciones No. 0577 del 13 de marzo 2015 y No. 0275 de 24 de febrero de 2014, en las cuales se expone el documento técnico del sitio propuesto para la reubicación de los individuos pertenecientes a las especies en veda, damos respuesta a las observaciones técnicas objeto de evaluación:

ACTIVIDADES REPORTADAS

Descripción

FINCA LA PALMIRA – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Predio propuesto para la reubicación de individuo de especies en veda Tramo 8 (vía Bosconia – Valledupar)

Resoluciones No. 0577 del 13 de marzo 2015 y No. 0275 de 24 de febrero de 2014: Levantamiento de especies en veda vía Nueva y vía mejoramiento (...)"

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Revisada la información presentada con el radicado No. E1-2017-012327 del 22 de mayo de 2017, la sociedad plantea al predio <u>La Palmira</u>, como el área de traslado, reubicación y establecimiento de los individuos de las especies

316

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 0577 del 13 de marzo de 2015

OBLIGACIONES

objeto de levantamiento de veda mediante las Resoluciones No. 0275 de 24 de febrero de 2014 y No. 0577 del 13 de marzo de 2015, y una vez verificada la información, se determina que el área seleccionada se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de Valledupar del departamento del Cesar.

Se realiza una descripción de la localización y caracterización general del área, referenciándola como una zona de bosque seco tropical, presentando las coordenadas del polígono de reubicación (remitirse al numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente concepto), las cuales delimitan una superficie de 12,01 hectáreas.

Teniendo en cuenta que, en el predio La Palmira se realizó la reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda (*Tillandsia flexuosa* y *Bromelia chrysantha*) provenientes de áreas de intervención diferentes y reguladas por resoluciones diferentes aunque hacen parte del mismo proyecto *Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8*, se deberá realizar una diferenciación al interior del área seleccionada, de los hospederos y de los individuos reubicados procedentes del área de intervención para la construcción de la vía nueva (Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015), de aquellos rescatados de la vía de mejoramiento (Resolución No. 0275 de 24 de febrero de 2014), con el objetivo de realizar seguimiento y control de manera separada y diferenciada, acorde con las obligaciones establecidas en las mencionadas resoluciones.

Aunque la sociedad con el radicado MADS E1-2017-012327 del 22 de mayo de 2017, presenta el área seleccionada para realizar el traslado, reubicación y establecimiento de los individuos las especies vedadas que fueron objeto de levantamiento de veda, la cual presenta las condiciones ambientales adecuadas que garantizan el buen desarrollo de las especies, y tal como se indicó en las observaciones técnicas al estado de cumplimiento y consideraciones del artículo 2 de la Resolución No. 0577 de 2015, relacionado en el Auto No. 133 de 2017, se observan oficios en los que la sociedad remite informes de seguimiento y monitoreo de las especies que han sido reubicadas (No. E1-2016-033554 del 26 de diciembre de 2016 y No. E1-2016-033551 del 26 de diciembre de 2016); se considera un incumpliendo a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 0577 del 2015, por cuanto la sociedad realizó el traslado, reubicación y siembra de las especies objeto de levantamiento de veda al predio La Palmira, sin contar con la debida aprobación de esta área por parte de este Ministerio.

ESTADO

Artículo 2: No cumplió

ARTÍCULO 4. – Yuma Concesionaria S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la propuesta de Seguimiento y Monitoreo para las especies vedadas, en la cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. Establecer un cronograma para un período mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de dichas especies, a fin de garantizar la permanencia de las mismas en el nuevo hábitat.
- La propuesta de seguimiento y monitoreo debe articularse y/o complementarse con las consideraciones técnicas realizadas en el numeral 3 del presente acto administrativo.

ACTIVIDADES REPORTADAS

La sociedad remitió la siguiente información:

Radicado MADS No. E1-2016-033552 del 26 de diciembre de 2016

Asunto: Respuesta Auto 413 del 13 de octubre de 2015. Expediente ATV

0127

316

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 0577 del 13 de marzo de 2015

OBLIGACIONES

Numeral 1: La sociedad hizo entrega de la "Propuesta de seguimiento y monitoreo" remitida con el radicado No. 4120-E1-19928 del 17 de junio de 2015 y fue evaluada por medio del Auto No. 413 del 13 de octubre de 2015, sin embargo la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó requerimiento de información en el artículo 2 del auto en mención para completar el plan de seguimiento y monitoreo planteado. (Ver estado de cumplimiento del Auto No. 413 de 2015, numeral 3.1 del presente concepto técnico, página 8)

Dando alcance a lo dispuesto en el Auto, la sociedad presentó un documento mediante radicado No. E1-2016-033552 del 26 de diciembre de 2016, relacionando el cronograma solicitado. Pese a plantear el seguimiento y monitoreo por un periodo de dos años, contados a partir de la intervención de los individuos vasculares que se desarrollaban en los Hitos 25, 26, 27, y 29B como en el Hito 28 del Tramo 8 (vía nueva), la sociedad deberá informar si en los hitos sin intervenir se encuentran individuos vasculares para rescate y reubicación y en el caso de registrar su presencia, se deberá presentar un cronograma actualizado en el que se visualice el periodo de seguimiento desde su intervención hasta completar los dos años establecidos, para de esta manera valorar el cumplimiento total del numeral 1 del artículo 4 de la

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Numeral 2: A través del Auto No. 413 del 13 de octubre de 2015 se evaluó su estado de cumplimiento, en el cual en las observaciones técnicas del numeral 2 del artículo 4 en la parte considerativa, se determinó que la propuesta de seguimiento y monitoreo no incluía indicadores de evaluación del estado fenológico de cada individuo objeto de reubicación, por lo tanto la sociedad deberá presentar los indicadores adecuados para evaluar los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento establecido para los individuos objeto de rescate y reubicación, con el fin de evidenciar la expresión del estado en el tiempo de seguimiento.

ESTADO

Artículo 4

Numeral 1: No cumple en su totalidad

Resolución No. 0577 de 2015.

Numeral 2: No cumple en su totalidad

ARTÍCULO 5. - Yuma Concesionaria S.A., deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1. Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, morbilidad, mortalidad y sobrevivencia para cada una de las especies objeto del presente levantamiento de veda.
- 2. Presentar una relación y análisis del consolidado del número de individuos trasladados hasta ese momento, análisis de sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.
- 3. Registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas a la fecha de corte del informe

ACTIVIDADES REPORTADAS

La sociedad YUMA Concesionaria S.A., presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento relacionado como el primer informe de seguimiento, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, mediante radicado No. E1-2016-033554 del 26 de diciembre de 2016.

TÉCNICAS

OBSERVACIONES La sociedad informó que a partir de junio de 2016 se inició con las actividades de rescate y reubicación de especies vasculares que fueron objeto de

Hoja No.5

316

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 0577 del 13 de marzo de 2015

OBLIGACIONES

levantamiento de veda (Resolución No. 0577 de 2015) en el tramo 8 (Hitos 25, 26, 27, 29B), cuyos individuos fueron llevados al predio La Palmira. Periodo: junio, julio y agosto de 2016

Numeral 1: La sociedad no presento en el primer informe la descripción detallada de los indicadores que permiten evaluar los estados fenológicos, la mortalidad y la morbilidad, para cada una de las especies objeto de levantamiento de veda. Los indicadores de evaluación del estafo fitosanitario y de sobrevivencia fueron remitidos por la sociedad en el documento con radicado No. 4120-E1-19928 del 17 de junio de 2015 y evaluado mediante Auto No. 413 del 13 de octubre de 2015, por tal razón se considera un incumplimiento.

Numeral 2: Se presenta un consolidado del avance hasta diciembre de 2016 de los individuos que han sido rescatados y reubicados de las especies *Tillandsia flexuosa y Bromelia chrysantha*, relacionando la cantidad de especímenes que sobreviven y el correspondiente porcentaje (**Tabla 1**), así como el número de individuos con buen estado fitosanitario y los que han muerto. Para el primer informe no se ha requerido la presentación de las medidas preventivas y correctivas a implementar, debido a que el porcentaje de mortalidad se encuentra dentro del límite establecido.

Tabla 1 Consolidado de individuos rescatados/reubicados y supervivencia por especie Informe Trimestral

Especie	No. ind rescatados	No. ind vivos	No. ind muertos	% supervivencia		
Bromelia chrysantha	449	447	2	99,6		
Tillandsia flexuosa	653	640	13	98,0		

Fuente: Documento radicado MADS No. E1-2016-033554

Numeral 3: Las actividades realizadas a la fecha de corte del primer informe son soportadas con registros fotográficos que evidencien la ejecución de los rescates y la reubicación de los individuos de la familia Bromeliaceae.

No obstante, teniendo en cuenta lo informado por la sociedad, en relación con el inicio de intervención de actividades de las especies objeto de levantamiento de veda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, el primer informe debía ser presentado máximo tres meses después, es decir, en septiembre de 2016, Sin embargo el primer informe fue presentado tiempo después de cumplirse el término establecido en el citado artículo, remitido el 26 de diciembre de 2016 a través del radicado No. E1-2016-033554, por lo tanto la sociedad incumplió con la obligación establecida.

ESTADO

Artículo 5: No cumplió dentro del tiempo establecido por la autoridad

Numeral 1: No cumplió

Numeral 2: Cumplió con la presentación para el primer informe

Numeral 3: Cumplió

ARTÍCULO 6. – Yuma Concesionaria S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, traslado y reubicación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los dos años siguientes.

Parágrafo 1. – Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:

 Relación de especies vedadas mediante Resolución 0213 de 1977 encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.

RESOLUCIÓN No. 0577 del 13 de marzo de 2015

OBLIGACIONES

- Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda.
- 3. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.
- 4. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles
- 5. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las especies trasladadas.
- 6. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
- 7. Mapas a escala adecuada, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo georreferenciación de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto.

Parágrafo 2. – (...).

La sociedad remitió la siguiente información:

ACTIVIDADES REPORTADAS

Radicado MADS No. E1-2016-033554 del 26 de diciembre de 2016 Asunto: Cumplimiento Artículo 5 de la Resolución 0577 de 2015. Primer informe de seguimiento. Expediente ATV 0127.

Radicado MADS No. E1-2016-033551 del 26 de diciembre de 2016 Asunto: Cumplimiento Artículo 6 de la Resolución 0577 de 2015. Entrega informe semestral de seguimiento y monitoreo. Expediente ATV 0127.

La sociedad Yuma Concesionaria S.A., cumplió dentro de los tiempos, la presentación del Informe No. 2 el cual corresponde al primer informe semestral de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, traslado y reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda de la Resolución No. 0577 de 2015.

Periodo: junio de 2016 - diciembre de 2016.

Numeral 1: La sociedad en el Informe No. 2 (primer informe semestral) señaló que: "Durante el procedimiento de rescate y reubicación de especies en veda, se han identificado dos especies pertenecientes a la familia Bromeliaceae: Tillandsia flexuosa (Gallito) y Bromelia chrysantha (Piñuela) (...)", por lo anterior, hasta la fecha de presentación del informe en referencia, no se relaciona el hallazgo y manejo de alguna especie que está incluida en la Resolución No. 0213 de 1977 y que se desarrolle en las áreas de intervención del proyecto Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8 (Bosconia – Valledupar), diferentes a las reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Numeral 2: En el Informe No. 2 (primer informe semestral) se reporta el avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos de la familia Bromeliaceae que se encontraban presentes en el Hito 28 del Tramo 8 (Bosconia — Valledupar), cuyas actividades correspondieron al periodo comprendido entre junio de 2016 a diciembre de 2016, dando cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0577 de 2015.

De acuerdo con lo reportado en el archivo anexo con radicado MADS No. E1-2016-033551 denominado "CONSOLIDADO FM-ARI-AMB-005 R001 RESCATE DE EPÍFITAS VEDADAS — TRAMO 8(1)(2)", en el periodo de avance se rescataron y reubicaron 21 individuos de la especie Bromelia

del

RESOLUCIÓN No. 0577 del 13 de marzo de 2015

OBLIGACIONES

chrysantha y 15 individuos de la especie *Tillandsia flexuosa* provenientes del área de intervención Hito 28.

Numeral 3: La sociedad presenta el análisis de los resultados a partir de los indicadores de sobrevivencia, mortalidad y estado fitosanitario, relacionando un consolidado de los valores acumulados, en donde se evaluó el estado de los individuos reubicados. Sin embargo, en el informe No. 2 no se incluyó el análisis de la evaluación del estado fenológico y de morbilidad de los especímenes, cuyos indicadores fueron requeridos para su aplicación en los individuos objeto de rescate y reubicación, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5; por lo tanto, se determina que la sociedad no cumple en su totalidad con la obligación establecida en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución No. 0577 de 2015.

Tabla 2 Consolidado de individuos rescatados/reubicados y supervivencia por especie Informe No. 2 (primer informe semestral)

Especie	No. ind	No. ind	No. ind	%	Buen E.	E. fenológico				Morbilidad
	rescatados	vivos	muertos	superviv	fitosanitario	٧	FL	F	S	Morbilldad
Bromelia chrysantha	470	468	2	99,6	468	-	-	-		
Tillandsia flexuosa	668	655	13	98,1	655	-	-	-	-	

Fuente: Documento radicado MADS No. E1-2016-033551

En consecuencia se requiere la presentación de los resultados y análisis de todos los indicadores incluyendo los que permitan evaluar los diferentes estados fenológicos de los individuos reubicados de *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa* (vegetativo, floración, fructificación y de senescencia), y el reporte de morbilidad de cada especie en caso de presentarse.

Numeral 4: En el informe semestral remitido (informe No. 2) se indicó el porcentaje de mortalidad que registran los individuos reubicados, señalando que para *Tillandsia flexuosa* es del 1,9% y para bromelia es del 0,4%; estos porcentajes corresponden <u>al consolidado de los valores acumulados</u> de mortalidad <u>por especie</u>, realizando de esta manera un adecuado calculo.

Numeral 5: Según los registros de sobrevivencia y estado fitosanitario, determinan una positiva adaptación de los especímenes trasladados. Además se deberá reportar el estado fenológico, la aparición de nuevos individuos, para poder valorar en conjunto la adaptación de los individuos en respuesta a las condiciones del área y el mantenimiento adecuado realizado por la sociedad.

Numeral 6: se adjuntaron registros fotográficos soportando las labores de rescate y reubicación de los individuos vasculares del Hito 28

Numeral 7: se presentó como anexo un archivo digital en formato "pdf", con la localización del predio La Palmira, en donde se desarrollan las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo georreferenciación de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto.

Artículo 6

Numeral 1: Cumple para el informe No. 2

Numeral 2: Cumple para el informe No. 2

Numeral 3: No cumple en su totalidad para el informe No. 2 Numeral 4: Cumple para el informe No. 2

Numeral 5: No cumple en su totalidad para el informe No. 2

Numeral 6: Cumple para el informe No. 2

Numeral 7: Cumple para el informe No. 2

ESTADO

3.1 Estado de cumplimiento del Auto No. 413 del 2015

Auto No. 413 del 13 de octubre de 2015

OBLIGACIONES

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 1. - Aprobar la "Propuesta de Seguimiento y Monitoreo" presentada por Yuma Concesionaria S.A., en cumplimiento a las obligaciones del Artículo cuarto de Resolución Nº 0577 del 13 de marzo de 2015.

Artículo 2. – Que Yuma Concesionaria S.A., para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo cuarto de Resolución Nº 0577 del 13 de marzo de 2015, como complemento a la "Propuesta de Seguimiento y Monitoreo" deberá presentar la siguiente información para ser aprobada:

 Cronograma ajustado para un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate de las especies B. chrysantha y T. flexuosa, donde se contemple el tiempo destinado para las actividades de monitoreo y seguimiento de los últimos individuos reubicados, en el que se garantice la generación de nuevos individuos y/o el desarrollo de estructuras de adaptación de las especies epífitas a sus nuevos hábitats.

Parágrafo - La presentación de la información debe ser previa al inicio de las actividades de traslado y reubicación de las especies vedadas y aunado a lo solicitado en el artículo segundo de la Resolución N° 0577 del 13 de marzo de 2014.

> La sociedad mediante radicado No. E1-2016-033552 del 26 de diciembre de 2016, señaló: "Con el fin de dar cumplimiento al requerimiento, se presenta el cronograma actualizado de acuerdo al seguimiento y monitoreo de las especies en veda rescatadas y reubicadas:

ACTIVIDADES REPORTADAS

Actividad	2016											
Seguimiento y monitoreo	ene- 16	feb- 16	mar- 16	abr- 16	may- 16	jun- 16 *	jul- 16	ago- 16	sep- 16	oct- 16	nov- 16	dic 16
	2017											
	ene- 17	feb- 17	mar- 17	abr- 17	may- 17	jun- 17	jul- 17	ago- 17	sep- 17	oct- 17	nov- 17	dic 17
	2018											
	ene- 18	feb- 18	mar- 18	abr- 18	may- 18	jun- 18	jul- 18	ago- 18	sep- 18	oct- 18	nov- 18	dic 18

Fuente: Documento radicado E1-2016-033552

OBSERVACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con la información remitida en el cronograma, se plantea el seguimiento y monitoreo para las actividades de manejo de los individuos vasculares, por un periodo de dos años, contados a partir del mes en que fueron realizadas las primeras labores de rescate de los individuos de la familia Bromeliaceae que se encontraban presentes en los Hitos 25, 26, 27 y 29B del Tramo 8 (junio 2016).

En el mismo cronograma se aprecia el periodo de seguimiento y monitoreo de dos años para los especímenes que fueron rescatados del área de intervención del Hito 28 del Tramo 8 (Bosconia – Valledupar), contados a partir del mes de septiembre de 2016.

Auto No. 413 del 13 de octubre de 2015

OBLIGACIONES

En este sentido, el periodo de monitoreo de los individuos rescatados de los Hitos 25, 26, 27 y 29B se deberá continuar en campo hasta junio de 2018 y de los individuos provenientes del Hito 28 hasta septiembre de 2018.

En la visita de seguimiento y control realizada los días 25 y 26 de julio del presente año, se observa que a la fecha no han sido intervenidos todos los hitos que conforman el área de intervención de <u>la vía nueva</u> del proyecto "Ruta del Sol - Sector 3 - Tramo 8 (Bosconia — Valledupar)"; por tanto, se requiere a la sociedad informar si en los Hitos sin intervención, aún se encuentran individuos de las especies Bromelia chrysantha y Tillandsia flexuosa, para realizar su correspondiente rescate y reubicación, o si por el contrario, la totalidad de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae que estaban presentes en el área de <u>la vía nueva f</u>ueron reubicados al predio seleccionado.

A su vez se precisa a la sociedad YUMA Concesionaria S.A., que en el caso de encontrar individuos vasculares (*T. flexuosa y B. chrysantha*) en los hitos de la nueva vía, en los que no se ha intervenido, las actividades de seguimiento y monitoreo se realizarán por un periodo de dos (2) años, contados a partir del rescate y reubicación de los especímenes, con el propósito de garantizar la adaptación y la sobrevivencia del material vegetal reubicado y el reporte apropiado en cada informe de seguimiento.

No obstante al tener en cuenta lo dispuesto en el **Parágrafo** del presente artículo, la sociedad incumplió con el tiempo en la presentación la información, al considerar que debía ser de manera previa al inicio de las actividades de traslado y reubicación de los especímenes, dado que la presentación se realizó el 26 de diciembre de 2016 y la intervención de las especies se realizó en el mes de junio del mismo año.

ESTADO

Artículo 2

Numeral 1: No cumple en su totalidad

Parágrafo: No cumplió y no requiere ser evaluado en posteriores seguimientos

Artículo 3. – Que Yuma Concesionaria S.A., en los informes de seguimiento y monitoreo presente el registro de los indicadores de seguimiento tales como:

- 1. Aparición de nuevos individuos
- 2. Floración
- 3. Presencia de hijuelos
- 4. Marchitamiento
- 5. Presencia de plagas (hongos o insectos)

ACTIVIDADES REPORTADAS

Por medio del radicado No. E1-2016-033552 del 26 de diciembre de 2016, la sociedad precisó: "De acuerdo a lo requerido se tomará en cuenta la solicitud de inclusión de los indicadores de seguimiento y monitoreo en los respectivos informes"

OBSERVACIONES TÉCNICAS

A la fecha de presentación de los informes: Informe trimestral e Informe No. 2, la sociedad no ha realizado seguimiento y reporte de la aparición de nuevos individuos, floración, marchitamiento o presencia de plagas asociados a los individuos de las especies *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa* que fueron objeto de reubicación. En los siguientes informes deberá presentar de manera organizada la evaluación de los indicadores señalados en el artículo 3 del Auto No. 413 de 2015.

ESTADO

Artículo 3 : No cumple

4. VISITA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

del

El profesional técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el día 25 de julio de 2017 se desplazó a la población de Bosconia en donde se realizó una reunión con los delegados de la comisión con el objeto de verificar documentalmente la información remitida hasta la fecha, por parte de la sociedad YUMA Concesionaria S.A. a la Dirección y compararla con los radicados que reposan en el expediente ATV 0127. Así mismo se tuvo el apoyo del profesional SIG Otoniel Avendaño para tener más claridad sobre los tramos que han sido intervenidos y aquellos en los que no se iniciado obras.

La visita de verificación en campo fue atendida por el profesional Juan Camilo Villegas, quien se desempeña como Residente Ambiental de la sociedad Constructora Ariguaní S.A.S., y por la Ingeniera ambiental Ana Domínguez, Residente SISOMA en representación de la sociedad YUMA Concesionaria S.A.

Se realiza visita del área seleccionada por la sociedad para realizar la reubicación de los individuos de las especies vasculares objeto de levantamiento parcial de veda por las Resoluciones No. 0275 de 2014 y No. 0577 de 2015, provenientes de las áreas de intervención de los proyectos "Ruta del Sol, Sector 3, Tramo 8B (PR37+150 al PR115+255)" y "Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8 (Bosconia – Valledupar)" respectivamente. Este sitio se localiza en la vereda Las Mercedes en jurisdicción del municipio Valledupar del departamento de Cesar, con el propósito de verificar el cumplimiento de la medida manejo de traslado y reubicación de los individuos de la familia Bromeliaceae.

De acuerdo con lo observado, se verificó la reubicación de los individuos vasculares de las especies Bromelia chrysantha y Tillandsia flexuosa de la familia Bromeliaceae y la condición de los individuos allí trasladados. En este predio se reubicaron, la mayoría de los individuos observados se encuentran en buen estado y marcados, sin embargo, para aquellos individuos de T. flexuosa, que presentan una etiqueta deteriorada, deberán reemplazarla por una que contenga la información y pueda ser bien diferenciados.

(...)

Posteriormente se realizó la verificación de algunos forófitos existentes en los Hitos que aún no han sido intervenidos, con el propósito de evidenciar la presencia de coberturas de los agregados poblacionales no vasculares en veda, demostrando al personal acompañante que en estos forófitos escogidos al azar se registran especies de los grupos taxonómicos de hepáticas y líquenes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 0275 de 24 de febrero de 2014, en el que se establece: "La empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900.373.092-2, respecto a las especies objeto de veda no vasculares, deberá entregar en el informe de los tres (3) meses, una propuesta que contenga medidas de manejo para este tipo de vegetación, en caso que aparezcan durante el desarrollo de actividades de mejoramiento vial, debido al aumento de su abundancia durante estaciones con aumento de las precipitaciones" (subrayado fuera de texto), por lo cual al encontrar estas especies no vasculares en los forófitos revisados, la sociedad deberá presentar la propuesta de medida de manejo, a causa de su afectación, considerando que a la fecha aún no ha sido remitida a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

(…)".

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la

persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó levantamiento parcial de veda de las especies vasculares y no vasculares que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Ruta del Sol - Sector 3, Tramo 8 (Bosconia - Valledupar)", ubicado en el departamento del Cesar a cargo de la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, como ya se indicó.

Que en atención a los requerimientos vigentes y relacionados con los radicados E1-2016-033554, E1-2016-033551 y E1-2016-033552 del 26 de diciembre de 2016, y el radicado E1-2017-012327 de 22 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015 y el Auto No. 413 de 13 de octubre de 2015, y emitió el Concepto Técnico No. 0348 del 29 de diciembre de 2017, en el cual, estableció lo siguiente:

a) Respecto de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015:

Artículo 2: No cumplió

Artículo 4:

Numeral 1: No cumple en su totalidad Numeral 2: No cumple en su totalidad

Artículo 5: No cumplió dentro del tiempo establecido por la autoridad

Numeral 1: No cumplió

Numeral 2: Cumplió con la presentación para el primer informe

Numeral 3: Cumplió

Artículo 6, parágrafo 1:

Numeral 1: Cumple para el informe No. 2

Numeral 2: Cumple para el informe No. 2

Numeral 3: No cumple en su totalidad para el informe No. 2

Numeral 4: Cumple para el informe No. 2

Numeral 5: No cumple en su totalidad para el informe No. 2

Numeral 6: Cumple para el informe No. 2

Auto No.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Numeral 7: Cumple para el informe No. 2

b) Respecto del Auto No. 413 de 2015:

Artículo 2

Numeral 1: No cumple en su totalidad

Parágrafo: No cumplió y no requiere ser evaluado en posteriores

seguimientos

Artículo 3: No cumple

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2 se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico enunciado, las cuales se establecerán en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

- **Artículo 1.** La sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, cumplió en su totalidad con las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015 y no requieren ser evaluados en posteriores seguimientos.
- **Artículo 2.** La sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, cumple hasta la presente evaluación con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 4, 6 y 7 del Parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015.
- **Artículo 3.** La sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, no cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas, en los numerales 1 y 2 del artículo 4, numerales 3 y 5 del parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0577 de 13 de marzo de 2015, y numeral 1 del artículo 2 del Auto No. 413 del 13 de octubre de 2015, por lo que deberá en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información:
 - Informar si en los hitos sin intervenir se encuentran individuos vasculares para rescate y reubicación, y en el caso de registrar su presencia se deberá presentar un cronograma actualizado en el que se visualice el periodo de

316

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

seguimiento desde su intervención hasta completar los dos años establecidos, para de esta manera valorar el cumplimiento total del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015.

- 2. Presentar los indicadores adecuados para evaluar los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento establecido para los individuos objeto de rescate y reubicación, con el fin de evidenciar la expresión del estado en el tiempo de seguimiento y dar alcance con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015.
- 3. Presentar los resultados y análisis de todos los indicadores incluyendo los que permitan evaluar los diferentes estados fenológicos de los individuos reubicados de *Bromelia chrysantha* y *Tillandsia flexuosa* (vegetativo, floración, fructificación y de senescencia), y el reporte de morbilidad de cada especie en caso de presentarse, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 3 del Parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015.
- 4. Reportar el estado fenológico, la aparición de nuevos individuos, para poder valorar en conjunto la adaptación de los individuos en respuesta a las condiciones del área y el mantenimiento adecuado realizado por la sociedad, para dar alcance con la obligación establecida en el numeral 5 del Parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015.
- 5. Informar si en los Hitos sin intervención, aún se encuentran individuos de las especies Bromelia chrysantha y Tillandsia flexuosa, para realizar su correspondiente rescate y reubicación, o si, por el contrario, la totalidad de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae que estaban presentes en el área de la vía nueva fueron reubicados al predio seleccionado, para dar alcance a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 2 del Auto No. 413 del 13 de octubre de 2015.

Artículo 4.- La sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, no cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Auto No. 413 del 13 de octubre de 2015, por lo que deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo:

 Presentar de manera organizada los resultados de la evaluación de los indicadores señalados en el artículo 3 del Auto No. 413 de 2015: aparición de nuevos individuos, floración, marchitamiento o presencia de plagas asociados a los individuos de las especies Bromelia chrysantha y Tillandsia flexuosa objeto de reubicación.

Artículo 5.- La sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, no cumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 2 y el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015 y en el Parágrafo del artículo 2 del Auto No. 413 del 13 de octubre de 2015.

Artículo 6.- La sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, deberá dar cumplimiento a la totalidad de requerimientos que componen la Resolución No. 0577 del 13 de marzo de 2015, cuyos soportes de cumplimiento deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

del

Artículo 7. - Notificar este acto administrativo a la sociedad YUMA Concesionaria S.A. identificada con NIT. 900.373.092-2, por conducto de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 8. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 10. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 8 AGO 2019 Dado en Bogotá D.C., a Jos

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó: Revisó:

Expediente: Resolución:

Conceptos Técnicos Nos.:

Proyecto:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS Ruben Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS ATV 0127

ATV 0127 Seguimiento 0348 del 29 de diciembre de 2017 Ruta del Sol – Sector 3, Tramo 8 (Bosconia-Valledupar) Yuma Concesionaria S.A. NIT. 900.894.996-0